Que por Resolución Directoral No 0245-78-DZA-XII, de fecha 8 de mayo de 1978 la ex-Di-pección de la Zona Agraria XII-Puno declaró la caducidad del Título de Propiedad del predio rús-tico "Tarcila", en aplicación de la causal prevista en el artículo 30º incisos c) y d) del Decreto Ley Nº 20653 por encontrarse dicho predio abandona-

do por su propietario y sin ocupante alguno; Que habiéndose expedido el Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", antes de que el expediente culmine su trámite, procede adecuar el procedimiento incoa-do a las normas contenidas en dicho Cuerpo Legal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-79-AA de 25 de enero de 1979;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento R. al, con fecha 5 de marzo de 1981 ha solicitado la expedición de la responsación. presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Aseso-

ria Juridica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 19 — Aprobar el procedimiento segui-do para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Tarcila" de Cincuentidos Hectareas, Un Mil Trescientos Veinticinco Metros Cuadrados (52 Has. 1,325 m2.) de ex-tensión superficial, ubicado en el distrito de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno:

Articulo 2º - Declarar revertida al dominio del Estado, el área total del predio rústico "Tarcila" a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º - El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene suscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Tarcila" en los Registros Públicos de Puno. Registrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-

cultura

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00407-81-AG/DGRA/AR

Lima, 20 de abril de 1981

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Titulo de Propiedad del predio rústico denominado "San Basilio" de 11 Has. 3,775 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1938 de fecha 13 de junio de 1961, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Basilio Hancco Flores el Título de Propiedad Nº 14654-B correspondiente al predio rústico denominado "San Basilio" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 596, Libro 19. Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Puno;

Que por Resolución Directoral Nº 0239-78-DZA-XII, de fecha 8 de mayo de 1978, la ex-Dirección

de la Zona Agraria XII - Puno, declaró la caduci-Título de Propiedad del predio rústico "San Basilio", en aplicación de la causal prevista en el artículo 30º incisos c) y d) del Decreto Ley Nº 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por 8 posesionarios de hecho:

Que habiéndose expedido el Decreto Ley Ne 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" antes de que el expediente culmine su trámite, procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 003-79-AA de 25 de enero de 1979;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 2 de marzo de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoria Juridica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el procedimiento seguide para la declaración de caducidad del Titulo de Propiedad del predio rústico "San Basilio" de On-ce Hectáreas Tres Mil Setecientos Setenticinco Metros Cuadrados (11 Has. 3,775 m2.) de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno.

Articulo 29 - Declarar revertida al dominio del Estado, el área total del predio rústico "San Ba-

silio", a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a

Artículo 4º — El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "San Basilio" en los Registros Públicos de Puno.

Registrese y comuniquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00408-81-AG/DGRA/AR

Lima, 20 de abril de 1981

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Hildebrando" de 1 Ha. 6.198 m2, de extensión superficial, ubicado en el distrito de Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1948-69-AG-DC de fecha 18 de febrero de 1969, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don César Ayllón Encinas el Título de Propiedad Nº 25201-B correspondiente al predio rústico denominado "Hilde-brando" con la extensión y ubicación antes seña-ladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 257, Libro Nº 25, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña;

0240-78-Que, por Resolución Directoral No DZA-XII de fecha 8 de mayo de 1978 la Dirección Zonal Agraria XII - Puno declaró la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Hildebrando", en aplicación de la causal prevista "Hildebrando", en aplicación de la causal "Hildebrando", en aplicación de la causal prevista "Hildebrando", en aplicación de la causal "Hildebrando", en aplicación de la causal "Hildebrando", en aplicación de la causal "Hildeb en el Artículo 30º incisos c) y d) del Decreto Ley 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, habiéndose expedido el Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" antes de que el expediente culmine su antes de que el expediente culmine su trămite, procede adecuar el procedimiento incoado a°las normas contenidas en dicho cuerpo legal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No

(93-79-AA de 25 de enero de 1979;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consen-tida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 3 de marzo de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Ase-

soria Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Articulo 1º - Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Titulo de Propiedad del predio rústico denominado "Hil-debrando" de 1 Ha. 6,198 m2, (Una Hectárea, Seis Mil Ciento Noventiocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.

Artículo 2º — Declarar revertida al dominio del Estado, el área total del predio rústico "Hildebrando" ebrando" a que se refiere el Articulo anterior. Articulo 3º — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4º _ El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rús-tico "Hildebrando" en los Registros Públicos de Puno.

Registrese y comuniquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00409-81-AG/DGRA/AR

_ Lima, 20 de abril de 1981

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San José" de 5 Has. 3,340 m2, "Honolulu de Uchpayacu" de 5 Has. 2,900 m2, y "Santa Maria" de 5 Has. 6,110 m2, de extensión superficial, respectivamente, ubicados en el distrito de Morales, La Banda de Shilcayo, pro-vincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 750, 4339 y 4757 de fechas 7 de octubre de 1940, 17 de noviembre de 1961 y 11 de mayo de 1944 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de doña Isi-dora Pezo Macedo, don Juan Chuquital Vela y dofia Maria Olegaria Flores los Títulos de Propie-dad Nos. 3025, 15237 y 4775 correspondientes a los predios rústicos denominados "San José", "Hono-

lulu de Uchpayacu" y "Santa Maria" con las extensiones antes señaladas y ubicados en el distrito de Morales, distrito de Tarapoto, actualmente dede Morales, distrito de Tarapoto, actualmente de-nominado la Banda de Shilcayo, provincia y de-partamento de San Martín, los mismos que fueron inscritos en los Folios 207, 237 y 1341, Libros 10, 31 y 11, Sección Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Mar-

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 321-74-DZA-IX, 471-74/DZA-IX 594-74-DZA-IX de fechas 18 de marzo, 07 de mayo y 29 de mayo de 1974, la Dirección de la ex-Zonal Agraria IX -Tarapoto declaró la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San José". Honolulu de Uchpayacu" y "Santa Maria" en aplicación de la causal prevista en el inciso c) del Artículo 214º del Reglamento de la Ley 1220, con-cordante con el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 20 de 3 de diciembre de 1963 por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados, el primero, el segundo y tercero sucesivamente por los posesionarios de hecho don Luis Tedy Flores Torres, don Carlos Armas Silva y dona Rosa Gladys Torres Flores;

Que, habiéndose expedido el l'ecreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva". antes de que el expediente culmine su trámite procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal; y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-79-AA de fecha 25 de enero de 1979;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente con-sentidas, por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Con la visación de la Oficina General de Ase-

soria Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San José" de 5 Has. 3.340 m2. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Trescientos Cuarenta Metros Cuadrados), "Honolulu de Uchpayacu" de 5 Has. 2,900 m2, (Cinco Hectáreas, Dos Mil Novecientos Metros Cuadrados) y "Santa María" de 5 Has. 6,110 m2, (Cinco Hectáreas, Seis Mil Ciento Diez Metros Cuadrados), ubicados en el distrito de Morales, La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San da de Shilcayo, provincia y departamento de San Martin, respectivamente.

Artículo 2º - Declarar revertido al dominio del Estado los predios rústicos "San José", "Honolulu de Uchpayacu" y "Santa María" con las extensiones que se señalan en el Artículo anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a

Articulo 4º - El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los pre-dios rústicos "San José", "Honolulu de Uchpaya-cu", y "Santa María" en los Registros Públicos de San Martin.

Registrese y comuniquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-